PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 10 DEL AÑO 2011.

No.37

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 147 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, IXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 155 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 5
DECRETO NUM. 158 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 160 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATAN, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 165 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 167 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

SABADO 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

CUARTA SECCIÓN

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento

Tlalixtac de l'abrera, Contro, Dayl, a 25 de Aposto del 2011.

EL GOBERA ADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTA

> GABINO IE MON GUDO

EL SECRETARIQ GENE DE GOBIERNO

ARTINEZ ALVAREZ

Y lo comunido a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax, a 25 de Agosto del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CPA JESUS EXOCITE MARTINEZ ALVAREZ

AIC ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 147, aprobado por la Sexagesima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones. Ixtlan , Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



THE GARREST CLU RESPERANCES EXPERISORS CONSTITUCED A LET STATE

CAR LA LETTES, ATTURA DEL BITALINA DA VERSON A DEL CATEGOR LO MESTO SETO.

DECRETO NUM. 155

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEUA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TITULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teopauxita, Cuicatlán, Oaxada, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a contiduación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS IMPUESTOS	PESOS 100,302.00
Del impuesto predial	25,001.00 25,000.00
Traslado de dominio	1.00
DERECHOS	TE EDI DO
Alumbrado publico	35,501.00
Mercados	1.00
Panteones	9,500.00
Rastro	1,000,00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,000.00
Agua potable	8,000.00
Sistema de riego	8,000,00 1,000.00
PRODUCTOS	******
Derivado de bienes muebles	34,200.00
	34,200.00
APROVECHAMIENTOS	8 44 2 2
Multas	6,600.00
Donaciones	2,800.00
The state of the s	2,800.00
PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2.000.000
	2, 526,008,73

2, 526,008.73

Fondo Municipal de Participaciones	1, 713,588,79
Fondo de Fomento Municipal	885,596,21
Fondo Municipal de compensación	80,572.10
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la venta Final de gasolina y	00,072.10
diesel.	46,251.63
APORTACIONES	
APORTACIONES FEDERALES	4,780,529.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,619,007.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	
The state of the s	1,161,522,00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
Programas Estatales	
Programas Federales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	7, 406,840.73
	1,400,040,13

TITULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2. Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º, do la Ley du Hacienda Municipal del Estado de

Artículo 3.º Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o possedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Minicipal del Estado de Oaxaca

Articulo 4,- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Lay de Catastro para el Estado de Oaxaça.

Articulo 5.- La lesa de este impuesto será del 0.5 %anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$99.00para predios umanos y \$_49.5 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas al y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca

Artículo 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Articulo 10.- La base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,

Artículo 11.. El impuesto sobre la trastación de dominio se pagara aplicando una tasa de 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

6 CUARTA SECCIÓN

SABADO 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

Articulo 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan.

- Cuando se constituya o adhiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los blenes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcumido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al apenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente, a la adquisición por causa de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratandose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado;
- Al protocolizarse inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura publica o se inscriban en el Registro Publico, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos la esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

> TITULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.-Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicios de alumbrado público, en los términos que establezca en Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaga:

CAPITULO SEGUNDO MERCADOS

Artículo 14-Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas: de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas.

CONCEPTO	
- vendedores ambul	antae

CUOTA \$ 50.00

PERIODICIDAD

CAPITULO TERCERO PANTEONES

lícuto 15- Por la prestación de servicios relacionados con la regiamentación, vigilancia, administración y limpleza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CHOTA

1.-CONSTRUCCION DE BOVEDAS Y MAUSOLEOS

20.00 anual

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

Artículo 16- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley da Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuolas:

CONCEPTO

CUOTA

I. Traslado de ganado por cabeza

II. Uso de corral por cabeza diario

\$ 35.00

\$ 30.00

Malanza de:

a) Ganado Porcino por cabeza

\$40.00

b) Ganado Bovino por cabeza

\$ 50.00 2% DEL PRECIO

IV. Compra - venta de ganado x cabeza

DEL GANADO

CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Articula 17- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de	The second second
contribuyentes inscritos en la Tescreria municipal y de morada conyugal	\$ 35,00
II. Busqueda de documentos	\$ 5.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$35.00

Articulo 18.-Están exento, del pago de estos derechos:

L-Cirañdo por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.-Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del estado o

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de

CAPITULO SEXTO AGUA POTABLE

Artículo 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma,

> CONCEPTO CUOTA Uso Doméstico

\$20.00 \$150.00

ANUAL UNICA

PERIODICIDAD

CAPÍTULO SÉPTIMO SISTEMA DE RIEGO

Artículo 20- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2

CONFIXION

CUOTA

PERIODICIDAD

hectárea

\$10.00

ANUAL

TITULO CUARTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus blenes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES	CUOTA	PERIODICIDAD
1RETROEXCAVADORA	\$ 350,00	POR HORA
2 - REVOLVEDORA	\$ 250,00	POR DIA
3CAMIONETA	\$ 250,00	POR VIAJE TEPEUXILA A CUICATLAN

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS GENERALES

Artículo 22.- El município percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto al Artículo Quinto de la Ley Municípal del Estado de Oaxaca, en relación a. .

- I.- Multas
- II.- Donaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, que fueron aprobados por acuerdo de cabildo mediante usos y costumbres que se han venido aplicando bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
IEscándalo en la vía pública	\$ 100.00
IIHacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 50.00
IIITirar basura en la via pública IVInasistèncias a tequios por día.	\$ 50.00 \$ 100.00

CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

Artículo 24.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aponeciones de empresarios consideran aprovechamientos consideran aprovechamientos consideran aprovechamientos de cualquier otro tipo fisicas o morales que se consideran aprovechamientos consideran aprovechamientos de cualquier otro tipo fisicas o morales que se consideran aprovechamientos de cualquier otro tipo fisicas o morales que se consideran aprovechamientos consideran aprovechamientos de cualquier otro tipo fisicas o morales que se consideran aprovechamientos de cualquier otro tipo fisicas o morales que se consideran aprovechamientos de cualquier otro tipo fisicas o morales que se consideran aprovechamientos de cualquier de consideran aprovechamientos de consideran aprovechamientos de cualquier de consideran aprovechamientos de cu

Artículo 25.- Los aprovechamientos a que se refiere aste título deberá ingresar a la tesorerla municipal, tratándose de numerario o al inventario de bieces patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en plazo no mayor de sesenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean dal conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adfissión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- Los Municípios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municípial y del Fortalecimiento de los Municípios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO Artículo 28.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 29.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Publica Estatal y Municipal.

Artículo 30.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras publicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III Y IV de la Ley de Deuda Publica Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus añexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Gax., 2 ce marzo de 2011.

DIP. EUFRE AND RUZ MENDOZA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTINEZ

DIP. ANGELA HERNANDEZ SOLIS SECRETARIA

DIP. FLAVIO JOSA VILLAVICENCIO SECRETARIO

Por la tanto mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Talistac de Cabrera, Contro, Oax, a 25 de Agosso del 2011.

EL COBERTADOR CONSTRUCIONAL DEL ESTADO

LET GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. A JESUS EMULO NA BATNEZ ALVAREZ

Y lo comunipo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tialixiac de Cabiera, Centro, Oux., a 25 de Agosto del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CPA JESUS PATRIO MARTINEZ ALVAREZ

ALC.

NOTA: Las presentas firmas corresponden al Decreto no. 155, aprobado por la Sexagesima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxilla, Cuicallán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2014.